



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2148

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO  
DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de Organismos Públicos Municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del Gobierno Municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la Autoridad Fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los Recursos Federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los Servidores Públicos Federales y Estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago
  - a) Pago en efectivo; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

b) Pago en especie.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|--|-----------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024              |                             |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>52,839.00</b>            |
| <b>Impuestos sobre los Ingresos</b>                                  | 1,000.00                    |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos                                 | 500.00                      |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                  | 500.00                      |
| <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>                                 | 5,000.00                    |
| Predial  | 5,000.00                    |
| <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b> | 46,839.00                   |
| Traslación de Dominio  | 46,839.00                   |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                     | <b>2,880.00</b>             |
| <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>                  | <b>2,880.00</b>             |
| Saneamiento  | 2,880.00                    |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |                     |
|---|---------------------|
| <b>DERECHOS</b>   | <b>1,621,101.00</b> |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>              | <b>210,000.00</b>   |
| Mercados  | 180,000.00          |
| Panteones   | 30,000.00           |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>   | <b>1,411,101.00</b> |
| Aseo Público  | 65,000.00           |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 35,000.00           |
| Licencias y Permisos  | 25,000.00           |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                         | 1,000,000.00        |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas             | 45,000.00           |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos | 2,500.00            |
| Permisos para Anuncios y Publicidad   | 2,500.00            |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  | 214,101.00          |
| En Materia de Salud y Control de Enfermedades   | 2,000.00            |
| Sanitarios y Regaderas Públicas   | 5,000.00            |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar  | 15,000.00           |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>9,462.00</b>     |
| <b>Productos</b>  | <b>9,462.00</b>     |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado   | 3,000.00            |
| Derivados de Bienes Muebles e Intangibles   | 3,000.00            |
| Productos Financieros del Ramo 28   | 1,457.00            |
| Productos Financieros del Fondo III   | 1,000.00            |
| Productos Financieros del Fondo IV  | 1,000.00            |
| Productos Financieros de Convenios Federales  | 1.00                |
| Productos Financieros de Convenios Estatales  | 1.00                |
| Productos Financieros de Convenios Particulares   | 1.00                |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios  | 1.00                |
| Otros Productos   | 1.00                |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>31,260.00</b>    |
| <b>Aprovechamientos</b>   | <b>31,260.00</b>    |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|  |                      |
|--|----------------------|
| Multas   | 31,260.00            |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>  | <b>15,549,772.00</b> |
| <b>Participaciones</b>   | <b>7,556,384.00</b>  |
| Fondo General de Participaciones   | 4,676,298.00         |
| Fondo de Fomento Municipal   | 2,261,777.00         |
| Fondo Municipal de Compensaciones  | 139,132.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel   | 115,974.00           |
| ISR sobre Salarios   | 30,000.00            |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | 59,716.00            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | 240,552.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | 20,699.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | 5,908.00             |
| ISR Artículo 126   | 6,328.00             |
| <b>Aportaciones</b>  | <b>7,993,386.00</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | 4,115,516.00         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 3,877,870.00         |
| <b>Convenios</b>   | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales  | 1.00                 |
| Programas Estatales  | 1.00                 |
| <b>Total</b>   | <b>17,267,314.00</b> |

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

### **Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 17.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas; y
- d) Carreras de caballos y pelea de gallos, Fiestas patronales (velas)

**Artículo 18.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única. Predial**

**Artículo 19.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 20.** Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción;
- IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 21.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |      |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano          | 2UMA |
| Suelo rustico         | 1UMA |

**Artículo 22.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 23.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 24.** Este impuesto se causará anualmente.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente durante el tercer mes 15%, posterior el pago será del 100% a partir del cuarto mes. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y adultos mayores, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 26.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 28.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 29.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 30.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 31.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 33.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 34.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

| <b>Conceptos</b>                                      | <b>Cuota (En Pesos)</b> |
|---|-------------------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 800.00                  |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | 800.00                  |
| III. Banquetas por m2                                 | 30.00                   |
| IV. Guarniciones por metro lineal                     | 20.00                   |

**Artículo 35.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 36.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 39.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 40.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| Concepto   | Cuota (En Pesos) | Periodicidad |
|--|------------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos   | 3.50             | Por día      |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos  | 3.50             | Por día      |
| III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos  | 55.00            | Por evento   |
| IV. Regularización de concesiones  | 300.00           | Por evento   |
| V. Vendedores ambulantes   | 50.00            | Por evento   |
| VI. Mercado en ruedas (vendedores en unidad de motor, BIMBO, BARCEL, GAMESA, ALPURA Y SIMILARES) | 100.00           | Por evento   |
| VII. Baños del mercado municipal   | 3.00             | Por evento   |

En el caso de la fracción I además de la cuota diaria, se cobrará una anualidad por la cantidad de 500.00

**Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 43.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto  | Cuota (En Pesos) |
|---|------------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio                  | 350.00           |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos al cementerio del Municipio | 150.00           |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|  |        |
|--|--------|
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio | 500.00 |
| d) Las autorizaciones de construcción de monumentos      | 150.00 |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                   | Cuota (En Pesos) |
|----------------------------|------------------|
| a) Servicios de inhumación | 500.00           |
| b) Servicios de exhumación | 500.00           |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Aseo Público

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 45.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 46.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 47.** El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| <b>Concepto</b>                               | <b>Cuota<br/>(En Pesos)</b> | <b>Periodicidad</b> |
|---|-----------------------------|---------------------|
| a) Recolección de basura en área comercial    | 10.00                       | Por evento          |
| b) Recolección de basura en casa – habitación | 10.00                       | Por evento          |
| c) Recolección de basura en fiestas y velas.  | 400.00                      | Por evento          |

### **Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 50.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| <b>Concepto</b>                                      | <b>Cuota<br/>(En Pesos)</b> |
|--|-----------------------------|
| I. Permiso de traslado de ganado por cabeza (pasaje) |                             |
| 1) Bovino  | 100.00                      |
| 2) Porcino   | 50.00                       |
| 3) Lanar o Cabrío                                    | 50.00                       |
| II. Certificaciones de la superficie de un predio    | 120.00                      |
| III. Certificación de ganado                         | 50.00                       |

**Artículo 51.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección Tercera. Licencias y Permisos**

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 53.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 54.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto   | Cuota (En Pesos) |
|--|------------------|
| I. Permisos de:  |                  |
| a) Construcción casa habitación m <sup>2</sup>                     | 100.00           |
| b) Reconstrucción casa habitación m <sup>2</sup>                   | 100.00           |
| c) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>                          | 50.00            |
| d) Construcción de albercas m <sup>3</sup>                         | 50.00            |
| e) Ruptura de banquetas m <sup>2</sup>                             | 50.00            |
| f) Ruptura de Pavimento m <sup>2</sup>                             | 200.00           |
| g) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales | 100.00           |
| h) Retiro de sello de obra suspendida                              | 200.00           |
| i) Ruptura de guarnición m <sup>2</sup>                            | 50.00            |

**Artículo 55.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

| Concepto  | Cuota<br>(En<br>Pesos) |
|---|------------------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:<br><br>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 15.00                  |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 57.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 58.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| Giro                             | Expedición<br>Cuota (En Pesos) | Refrendo Anual<br>Cuota<br>(En Pesos) |
|----------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|
| <b>I. Comercial:</b>             |                                |                                       |
| a) Cenaduría                     | 1,000.00                       | 500.00                                |
| b) Tortillería                   | 2,500.00                       | 2,000.00                              |
| c) Cremería                      | 500.00                         | 250.00                                |
| d) Molino de Nixtamal            | 200.00                         | 100.00                                |
| e) Farmacias                     | 3,000.00                       | 2,000.00                              |
| f) Veterinarias                  | 1,500.00                       | 1,000.00                              |
| g) Panaderías                    | 300.00                         | 200.00                                |
| h) Verdulerías                   | 500.00                         | 400.00                                |
| i) Carnicerías                   | 2,000.00                       | 1,000.00                              |
| j) Tapicerías                    | 500.00                         | 250.00                                |
| k) Zapaterías                    | 500.00                         | 250.00                                |
| l) Boneterías                    | 500.00                         | 250.00                                |
| m) Pollerías                     | 200.00                         | 100.00                                |
| n) Florerías                     | 200.00                         | 100.00                                |
| o) Papelerías                    | 1,500.00                       | 1,000.00                              |
| p) Tiendas de abarrotes pequeñas | 300.00                         | 250.00                                |
| q) Tiendas de abarrotes medianas | 500.00                         | 250.00                                |
| r) Tiendas de abarrotes grandes  | 1,000.00                       | 500.00                                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |           |          |
|--|-----------|----------|
| s) Carpinterías  | 300.00    | 150.00   |
| t) Materiales para la Construcción   | 3,000.00  | 2,000.00 |
| u) Balconerías   | 1,000.00  | 500.00   |
| v) Ferreterías   | 3,000.00  | 2,000.00 |
| w) Refaccionarias  | 1,500.00  | 1,000.00 |
| x) Tiendas de ropa   | 500.00    | 250.00   |
| y) Taquería  | 500.00    | 250.00   |
| z) Pizzería  | 350.00    | 300.00   |
| aa) Pastelerías  | 2,000.00  | 1,000.00 |
| bb) Vendedores de material de construcción que ingresen al Municipio         | 100.00    | 100.00   |
| cc) Funerarias   | 2,000.00  | 1,500.00 |
| dd) Pirotecnia   | 1,000.00  | 500.00   |
| ee) Bancos y Financieras   | 10,000.00 | 8,500.00 |
| ff) Bloqueras, Tabiquerías y similares (venta de grava, arena y grava-arena) | 2,000.00  | 1,000.00 |
| gg) fondas   | 200.00    | 100.00   |
| hh) Peleterías y neverías  | 100.00    | 100.00   |
| ii) Tiendas de pintura y derivados   | 500.00    | 250.00   |
| jj) Raspados   | 100.00    | 100.00   |
| kk) Almacén de alimentos, granos y demás.                                    | 2,500.00  | 2,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                    |                    |
|--|--------------------|--------------------|
| ll) Viveros                                | 150.00             | 150.00             |
| mm) Pescaderías                            | 200.00             | 200.00             |
| nn) Tiendas de bisutería                   | 100.00             | 100.00             |
| <b>II. Industrial:</b>                     |                    |                    |
| a) Fábricas                                | 2% de su inversión | 2% de su inversión |
| b) Sistemas de Generación de energía solar | 300,000.00         | 300,000.00         |
| <b>III. Servicios:</b>                     |                    |                    |
| a) Perifoneo Móvil                         | 1,500.00           | 1,000.00           |
| b) Perifoneo Fijo                          | 2,000.00           | 1,000.00           |
| c) Taller Mecánico                         | 2,500.00           | 1,500.00           |
| d) Hojalatería                             | 2,500.00           | 1,500.00           |
| e) Auto Lavado                             | 400.00             | 200.00             |
| f) Comedor                                 | 1,000.00           | 500.00             |
| g) Servicios de Fotografía                 | 500.00             | 200.00             |
| h) Purificadora                            | 3,500.00           | 2,500.00           |
| i) Estética                                | 500.00             | 250.00             |
| j) Billar                                  | 500.00             | 250.00             |
| k) Consultorios médicos y dentales         | 2,000.00           | 1,500.00           |
| l) Taxis                                   | 2,500.00           | 1,500.00           |
| m) Moto taxis                              | 1,000.00           | 500.00             |
| n) Antenas de telefonía                    | 160,000.00         | 120,000.00         |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |            |            |
|---|------------|------------|
| o) Laboratorios clínicos  | 2,000.00   | 1,500.00   |
| p) Distribuidora de Refrescos                                     | 600,000.00 | 600,000.00 |
| q) Fierro Viejo   | 30.00      | 30.00      |
| r) Distribuidores de gas LP                                       | 30.00      | 30.00      |
| s) Vehículos que ingresen al Municipio a recoger insumos (granos) | 2,500.00   | 2,000.00   |
| t) Ciber  | 100.00     | 100.00     |
| u) Eventos Sociales (velas)                                       | 2,500.00   | 2,500.00   |
| v) Evento en vía pública  | 300.00     | 300.00     |
| w) Arrendamiento de mesas y sillas                                | 500.00     | 300.00     |

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota (En Pesos) |
|---|------------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza                                      | 2,000.00         |
| b) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada | 2,000.00         |
| c) Depósito de cerveza  | 2,500.00         |
| d) Depósitos de cadenas comerciales                                     | 20,000.00        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |            |
|--|------------|
| e) Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos | 2,000.00   |
| f) Cantina   | 2,000.00   |
| g) Cafetería con venta de cerveza                      | 1,500.00   |
| h) Cenaduría con venta de cerveza                      | 1,000.00   |
| i) Fondas con venta de cervezas                        | 1,000.00   |
| j) Distribuidora de cerveza                            | 540,000.00 |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota (En Pesos) |
|---|------------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza                                      | 1,500.00         |
| b) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada | 1,500.00         |
| c) Depósito de cerveza  | 1,500.00         |
| d) Depósitos de cadenas comerciales                                     | 10,000.00        |
| e) Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos                  | 2,000.00         |
| f) Cantina  | 1,500.00         |
| g) Cafetería con venta de cerveza                                       | 1,000.00         |
| h) Cenaduría con venta de cerveza                                       | 1,000.00         |
| i) Fondas con venta de cervezas   | 1,000.00         |
| j) Distribuidora de cerveza   | 450,000.00       |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 60.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos**

**Artículo 61.** El Municipio cobrara por los siguientes conceptos:

| Concepto |  | Cuota por M2 (En Pesos) | Periodicidad |
|----------|--|-------------------------|--------------|
| I.       | Mesa de futbolito  | 1,000.00                | Por evento   |
| II.      | Canicas  | 1,000.00                | Por evento   |
| III.     | Mesa Jockey  | 500.00                  | Por evento   |
| IV.      | T.V. con sistema Nintendo, Play Station, X-box                     | 500.00                  | Por evento   |
| V.       | Juego de dardos, tiro al blanco, baloncesto, futbol, boliche, etc. | 500.00                  | Por evento   |
| VI.      | Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel                    | 500.00                  | Por evento   |
| VII.     | Expendio de alimentos por personas locales                         | 200.00                  | Por evento   |
| VIII.    | Expendio de alimentos por personas foráneas                        | 500.00                  | Por evento   |
| IX.      | Venta de ropa  | 100.00                  | Por evento   |
| X.       | Polaca y lotería   | 2,000.00                | Por evento   |
| XI.      | Agua y refrescos embotellados                                      | 200.00                  | Por evento   |

**Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad**

**Artículo 62.** El Municipio cobrará por los siguientes conceptos.

| Concepto                        | Cuota (En Pesos) |          |
|---------------------------------|------------------|----------|
|                                 | Expedición       | Refrendo |
| I. De pared, adosados o azoteas |                  |          |
| a) Luminosos                    | 100.00           | 100.00   |
| b) Giratorios                   | 100.00           | 100.00   |
| c) Tipo bandera                 | 100.00           | 100.00   |
| d) Unipolar                     | 100.00           | 100.00   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|  |        |        |
|--|--------|--------|
| e) Mantas publicitarias  | 100.00 | 100.00 |
| II. Pintado o integrado en escaparate y toldo anuncios colocados en: |        |        |
| a) Vehículos de servicio público de ruta fija                        | 100.00 | 100.00 |
| b) Vehículos del servicio público                                    | 100.00 | 100.00 |
| III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido            | 100.00 | 100.00 |
| IV. Carteleras de:   |        |        |
| a) Circos  | 100.00 | 100.00 |

### Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 63.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 64.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 65.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                 | Tipo de Servicio | Cuota (En Pesos) | Periodicidad |
|--|------------------|------------------|--------------|
| I. Agua Potable                          | Uso doméstico    | 730.00           | Anual        |
| II. Agua Potable                         | Uso comercial    | 2,000.00         | Anual        |
| III. Reconexión a la red de agua potable | Uso doméstico    | 400.00           | Por evento   |
| IV. Reconexión a la red de agua potable  | Uso comercial    | 800.00           | Por evento   |
| V. Conexión a la red de agua potable     | Uso doméstico    | 600.00           | Por evento   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                       |               |          |            |
|---------------------------------------|---------------|----------|------------|
| VI. Conexión a la red de agua potable | Uso comercial | 1,000.00 | Por evento |
|---------------------------------------|---------------|----------|------------|

**Artículo 66.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota (En Pesos) | Periodicidad |
|---|------------------|--------------|
| I. Uso doméstico                                  | 730.00           | Anual        |
| II. Uso comercial                                 | 2,000.00         | Anual        |
| III. Reconexión a la red de drenaje uso doméstico | 500.00           | Por evento   |
| IV. Conexión a la red de drenaje uso doméstico    | 600.00           | Por evento   |

**Sección Novena. En Materia de Salud y Control de Enfermedades**

**Artículo 67.** El Municipio cobrará los siguientes conceptos.

| Concepto  | Cuota (En Pesos) |
|---|------------------|
| I. Consulta médica  | 30.00            |
| II. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual | 30.00            |
| III. Consulta odontológica  | 30.00            |

**Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Publicas**

**Artículo 68.** El Municipio cobrará por los siguientes conceptos.

| Concepto               | Cuota (En Pesos) | Periodicidad |
|------------------------|------------------|--------------|
| I. Sanitarios públicos | 5.00             | Por servicio |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 69.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota (En Pesos) |
|--|------------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00         |

**Artículo 70.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 71.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 72.** El Municipio cobrará por los siguientes conceptos:

| Concepto  | Cuota (En Pesos) | Periodicidad |
|---|------------------|--------------|
| I. Arrendamiento de canchas de predio antiguo de biblioteca municipal | 1,500.00         | Por evento   |

#### Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 73.** El Municipio cobrará por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

| <b>Concepto</b>                                     | <b>Cuota (En Pesos)</b>        | <b>Periodicidad</b> |
|---|--------------------------------|---------------------|
| I. Viajes de agua (pipa)                            | 1,500.00 x cada<br>10,000 lts. | Por evento          |
| II. Renta de volteo                                 | 300.00                         | Por viaje           |
| III. Renta de desbrozadora (implemento del tractor) | 300.00                         | Por Hectárea        |

#### **Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 74.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### **Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 75.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### **Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 76.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### **Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 77.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o Programas Federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 78.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Particulares**

**Artículo 79.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 80.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Décima. Otros Productos**

**Artículo 81.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

## **TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL**

#### **Sección Única. Multas**

**Artículo 82.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| <b>Concepto</b>                             | <b>Cuota (En Pesos)</b> |
|---|-------------------------|
| I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 500.00                  |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|  |          |
|--|----------|
| II. Realizar Grafiti en propiedad pública sin autorización                             | 500.00   |
| III. Tirar basura en la vía pública y terrenos baldíos                                 | 500.00   |
| IV. Quien sea sorprendido desperdiciando el agua                                       | 500.00   |
| V. Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad                                      | 1,000.00 |
| VI. Conectarse a la red de agua potable y drenaje sanitario y electricidad sin permiso | 500.00   |

**Artículo 83.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 84.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 85.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 86.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 87.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 88.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 89.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

## **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 90.** El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- X. ISR Artículo 126.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 91.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 92.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos; **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

| <b>Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca</b>  |   |  |
|--|---|--|
| <b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b> |   |  |
| <b>Objetivo Anual</b>  | <b>Estrategias</b>                              | <b>Metas</b>   |
| Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal                             | Diseñar una Política Hacendaria Integral        | Fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la implementación de programas, estrategias y acciones específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos. |
|  | Fortalecimiento de la Administración Tributaria | Fortalecer las Finanzas Públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.   |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

| <b>Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca</b> |  |                     |                     |                     |                      |
|---|--|---------------------|---------------------|---------------------|----------------------|
| <b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>   |  |                     |                     |                     |                      |
| <b>Pesos</b>  |  |                     |                     |                     |                      |
| <b>Cifras Nominales</b>   |  |                     |                     |                     |                      |
| <b>Concepto</b>   |  | <b>2024</b>         | <b>2025</b>         | <b>2026</b>         | <b>2027</b>          |
| <b>1</b>  | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                                 | <b>9,273,926.00</b> | <b>9,552,143.78</b> | <b>9,838,708.09</b> | <b>10,133,869.34</b> |
|   | A Impuestos  | 52,839.00           | 54,424.17           | 56,056.90           | 57,738.60            |
|   | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                 |
|   | C Contribuciones de Mejoras  | 2,880.00            | 2,966.40            | 3,055.39            | 3,147.05             |
|   | D Derechos   | 1,621,101.00        | 1,669,734.03        | 1,719,826.05        | 1,771,420.83         |
|   | E Productos  | 9,462.00            | 9,745.86            | 10,038.24           | 10,339.38            |
|   | F Aprovechamientos   | 31,260.00           | 32,197.80           | 33,163.73           | 34,158.65            |
|   | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                 |
|   | H Participaciones  | 7,556,384.00        | 7,783,075.52        | 8,016,567.79        | 8,257,064.82         |
|   | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                 |
|   | J Transferencias   | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                 |
|   | K Convenios  | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                 |
|   | L Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                 |
| <b>2</b>  | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                          | <b>7,993,388.00</b> | <b>8,233,189.64</b> | <b>8,480,185.33</b> | <b>8,734,590.89</b>  |
|   | A Aportaciones   | 7,993,386.00        | 8,233,187.58        | 8,480,183.21        | 8,734,588.70         |
|   | B Convenios  | 2.00                | 2.00                | 2.06                | 2.12                 |
|   | C Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                 |
|   | D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                 |
|   | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                 |
| <b>3</b>  | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>          |
|   | A Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |  |               |               |               |               |
|---|--|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 4 | Total de Ingresos Projectados  | 17,267,314.00 | 17,785,333.42 | 18,318,893.42 | 18,868,460.23 |
|   | <i>Datos informativos</i>  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Anexo III

| Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. |  |      |      |               |              |
|---|--|------|------|---------------|--------------|
| Resultados de Ingresos-LDF  |  |      |      |               |              |
| Pesos   |  |      |      |               |              |
| Concepto  |  | 2020 | 2021 | 2022          | 2023         |
| 1   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                               | 0.00 | 0.00 | 8,322,526.04  | 8,989,349.65 |
| A   | Impuestos  | 0.00 | 0.00 | 33,178.19     | 33,222.25    |
| B   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         |
| C   | Contribuciones de Mejoras  | 0.00 | 0.00 | 10,750.00     | 14,400.00    |
| D   | Derechos   | 0.00 | 0.00 | 1,601,797.50  | 1,419,819.75 |
| E   | Productos  | 0.00 | 0.00 | 3,712.35      | 4,692.93     |
| F   | Aprovechamiento  | 0.00 | 0.00 | 28,030.00     | 22,650.00    |
| G   | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         |
| H   | Participaciones  | 0.00 | 0.00 | 6,605,800.00  | 7,449,166.50 |
| I   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 0.00 | 0.00 | 39,258.00     | 45,398.22    |
| J   | Transferencias y Asignaciones                                      | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         |
| K   | Convenios  | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         |
| L   | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         |
| 2   | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                        | 0.00 | 0.00 | 38,107,774.75 | 7,763,028.99 |
| A   | Aportaciones   | 0.00 | 0.00 | 6,698,383.56  | 7,763,027.99 |
| B   | Convenios  | 0.00 | 0.00 | 31,409,391.19 | 1.00         |
| C   | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         |
| D   | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         |
| E   | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         |
| 3   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                       | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00         |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|          |          |  |             |             |                      |                      |
|----------|----------|--|-------------|-------------|----------------------|----------------------|
|          | <b>A</b> | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00        | 0.00        | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4</b> |          | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>46,430,300.79</b> | <b>16,752,378.64</b> |
|          |          | <b>Datos Informativos</b>  |             |             |                      |                      |
|          | <b>1</b> | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
|          | <b>2</b> | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
|          | <b>3</b> | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>  |                          |                 | <b>17,267,314.00</b>      |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>  |                          |                 | <b>1,717,542.00</b>       |
| <b>Impuestos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>52,839.00</b>          |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,000.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,000.00                  |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 46,839.00                 |
| Accesorios de Impuesto  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>2,880.00</b>           |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,880.00                  |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                   |                               |                     |
|--|-------------------|-------------------------------|---------------------|
| <b>Derechos</b>  | Recursos Fiscales | Corrientes                    | <b>1,621,101.00</b> |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público  | Recursos Fiscales | Corrientes                    | 210,000.00          |
| Derechos por Prestación de Servicios   | Recursos Fiscales | Corrientes                    | 1,411,101.00        |
| Accesorios de Derechos   | Recursos Fiscales | Corrientes                    | 0.00                |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  | Recursos Fiscales | Corrientes                    | 0.00                |
| <b>Productos</b>   | Recursos Fiscales | Corrientes                    | <b>9,462.00</b>     |
| Productos  | Recursos Fiscales | Corrientes                    | 9,462.00            |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes                    | 0.00                |
| <b>Aprovechamientos</b>  | Recursos Fiscales | Corrientes                    | <b>31,260.00</b>    |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales | Corrientes                    | 31,260.00           |
| Aprovechamientos Patrimoniales   | Recursos Fiscales | De Capital                    | 0.00                |
| Accesorios de Aprovechamientos   | Recursos Fiscales | Corrientes<br>o De<br>Capital | 0.00                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                    |            |                      |
|--|--------------------|------------|----------------------|
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales  | Corrientes | 0.00                 |
| <b>Participaciones, Aportaciones y Convenios.</b>  | Recursos Federales | Corrientes | <b>15,549,772.00</b> |
| <b>Participaciones</b>   | Recursos Federales | Corrientes | <b>7,556,384.00</b>  |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales | Corrientes | 4,676,298.00         |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales | Corrientes | 2,261,777.00         |
| Fondo Municipal de Compensación  | Recursos Federales | Corrientes | 139,132.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel  | Recursos Federales | Corrientes | 115,974.00           |
| Participaciones Provisionales  | Recursos Federales | Corrientes | 0.00                 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos  | Recursos Federales | Corrientes | 0.00                 |
| ISR sobre Salarios   | Recursos Federales | Corrientes | 30,000.00            |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Federales | Corrientes | 59,716.00            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales | Corrientes | 240,552.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | 20,699.00            |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                    |            |                     |
|--|--------------------|------------|---------------------|
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | 5,908.00            |
| ISR Artículo 126   | Recursos Federales | Corrientes | 6,328.00            |
| <b>Aportaciones</b>  | Recursos Federales | Corrientes | <b>7,993,386.00</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales | Corrientes | 4,115,516.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 3,877,870.00        |
| <b>Convenios</b>   | Recursos Federales | Corrientes | <b>2.00</b>         |
| Programas Federales  | Recursos Federales | Corrientes | 1.00                |
| Programas Estatales  | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00                |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

| CONCEPTO  | Anual         | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios   | 17,267,314.00 | 1,502,702.96 | 1,501,702.96 | 1,504,202.96 | 1,502,202.96 | 1,501,462.96 | 1,501,202.96 | 1,505,082.96 | 1,502,202.96 | 1,499,702.96 | 1,503,202.96 | 1,159,157.56 | 1,159,657.56 |
| Impuestos   | 52,839.00     | 5,403.25     | 4,903.25     | 5,403.25     | 4,403.25     | 3,903.25     | 4,403.25     | 3,903.25     | 4,403.25     | 3,903.25     | 4,403.25     | 3,903.25     | 3,903.25     |
| Impuestos sobre los Ingresos  | 1,000.00      | 0.00         | 0.00         | 1,000.00     | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 5,000.00      | 1,500.00     | 1,000.00     | 500.00       | 500.00       | 0.00         | 500.00       | 0.00         | 500.00       | 0.00         | 500.00       | 0.00         | 0.00         |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | 46,839.00     | 3,903.25     | 3,903.25     | 3,903.25     | 3,903.25     | 3,903.25     | 3,903.25     | 3,903.25     | 3,903.25     | 3,903.25     | 3,903.25     | 3,903.25     | 3,903.25     |
| Contribuciones de mejoras   | 2,880.00      | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 2,880.00     | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas  | 2,880.00      | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 2,880.00     | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Derechos  | 1,621,101.00  | 135,091.75   | 135,091.75   | 135,091.75   | 135,091.75   | 135,091.75   | 135,091.75   | 135,091.75   | 135,091.75   | 135,091.75   | 135,091.75   | 135,091.75   | 135,091.75   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 210,000.00    | 17,500.00    | 17,500.00    | 17,500.00    | 17,500.00    | 17,500.00    | 17,500.00    | 17,500.00    | 17,500.00    | 17,500.00    | 17,500.00    | 17,500.00    | 17,500.00    |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 1,411,101.00  | 117,591.75   | 117,591.75   | 117,591.75   | 117,591.75   | 117,591.75   | 117,591.75   | 117,591.75   | 117,591.75   | 117,591.75   | 117,591.75   | 117,591.75   | 117,591.75   |
| Productos   | 9,462.00      | 788.50       | 788.50       | 788.50       | 788.50       | 788.50       | 788.50       | 788.50       | 788.50       | 788.50       | 788.50       | 788.50       | 788.50       |
| Productos   | 9,462.00      | 788.50       | 788.50       | 788.50       | 788.50       | 788.50       | 788.50       | 788.50       | 788.50       | 788.50       | 788.50       | 788.50       | 788.50       |
| Aprovechamientos  | 31,260.00     | 2,000.00     | 1,500.00     | 3,500.00     | 2,500.00     | 2,260.00     | 1,500.00     | 3,000.00     | 2,500.00     | 500.00       | 3,500.00     | 4,000.00     | 4,500.00     |
| Aprovechamientos  | 31,260.00     | 2,000.00     | 1,500.00     | 3,500.00     | 2,500.00     | 2,260.00     | 1,500.00     | 3,000.00     | 2,500.00     | 500.00       | 3,500.00     | 4,000.00     | 4,500.00     |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios.  | 15,549,772.00 | 1,242,616.21 | 1,242,616.21 | 1,242,616.21 | 1,242,616.21 | 1,242,616.21 | 1,242,616.21 | 1,242,616.21 | 1,242,616.21 | 1,242,616.21 | 1,242,616.21 | 898,570.81   | 898,570.81   |
| Participaciones   | 7,556,384.00  | 629,698.67   | 629,698.67   | 629,698.67   | 629,698.67   | 629,698.67   | 629,698.67   | 629,698.67   | 629,698.67   | 629,698.67   | 629,698.67   | 629,698.67   | 629,698.67   |
| Aportaciones  | 7,993,388.00  | 612,917.54   | 612,917.54   | 612,917.54   | 612,917.54   | 612,917.54   | 612,917.54   | 612,917.54   | 612,917.54   | 612,917.54   | 612,917.54   | 268,872.14   | 268,872.14   |
| Convenios   | 2.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         | 1.00         | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2148

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 03 de abril de 2024.

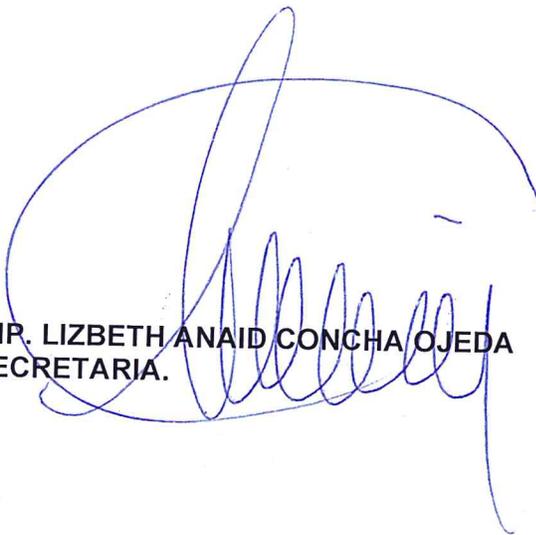


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.